

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Dieciocho de abril de dos mil veintidós

RAD: 2022-00066

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en el artículo 406 del C.G.P. ni el decreto 806 de 2020, por lo tanto, deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento al imperativo contenido en el inciso cuarto del artículo 6 contenido en el aludido decreto presidencial y como en el acápite de notificaciones se enuncia una dirección física para cumplir con tal rito procesal, la parte demandante deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos a tal dirección y con destino al componente del extremo pasivo, según dispone el artículo 5ª del decreto presidencial 806 de 2020, acto que debe presentarse en forma simultánea con la presentación de la demanda.

SEGUNDO: El extremo activo deberá cumplir con el requisito indicado en el ordinal anterior en lo referente a la demanda integrada con la subsanación.

TERCERO: El trabajo pericial deberá cumplir en forma integral con los requisitos previstos en el artículo 406 del C.G.P., para el caso particular no indica el tipo de división que procede ni las mejoras si las reclama. Tanto así que título su trabajo solamente como: avalúo comercial.

CUARTO: Adosará documento público expedido por la autoridad catastral respectiva, en el que conste el avalúo catastral del predio objeto de división para la presente anualidad, ya que no se aportó documento idóneo, más allá del dicho del perito sin soporte documental.

QUINTO: Deberá dar ERICTO CUMPLIMIENTO a lo contemplado en el artículo 206 del Código General del Proceso especificando valores exactos sobre cobros de compensaciones, frutos o mejoras, partiendo de la fecha en la cual empezó a existir registralmente la comunidad.

SEXTO: Tendrá que excluir de la presente demanda, cobros referentes a otras acciones judiciales que no hacen parte de los presupuestos de la acción divisoria. Es decir hechos y pretensiones que no corresponden con el tipo de acción que nos ocupa en esta oportunidad en cumplimiento a lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P. de manera clara y concisa.

SÉPTIMO: Tendrá que integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito para mayor claridad del despacho y a efecto de salvaguardar los derechos de las partes.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 13
Hoy 19 ABR 2022 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-